



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso : **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO
VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado proceso : **17-001-31-03-002-2009-00274-00**
Demandantes : **CÉSAR GÓMEZ ESTRADA Y CONSTANZA GUTIÉRREZ DE
GÓMEZ**
Demandados : **SOCIEDAD HOTEL TAMA INTERNACIONAL LTDA,
HERIBERTO NADER, LIGIA, LUCELLY Y GLORIA
PATRICIA GALEANO SEGURA Y HEREDEROS DE
MARÍA DEL TRÁNSITO SEGURA DE GALEANO**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa al señor Juez que en el presente proceso mediante providencia del siete (7) de diciembre de 2020, nos e accedió a la terminación del proceso y se ordenó requerir a la DIAN y al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, para que informaran sobre el estado del proceso y si aún estaba vigente el embargo de remanentes.

La DIAN dio respuesta al requerimiento e informó que el proceso adelantado en dicha entidad se dio pro terminado el día 29 de enero de 2018 y por consiguiente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, en este caso la registrada frente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-165347; el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no dio respuesta al requerimiento hecho por el Despacho.

Igualmente, se informa que el demandante dentro del proceso acumulado allegó memorial en el que indicó que el proceso no se puede dar por terminado por pago, por cuanto él también actúa como parte demandante en el presente proceso y no ha suscrito la solicitud de terminación deprecada por la otra parte demandante, como quiera que todavía le deben parte de la obligación por él demandada.

Además, la apoderada de la parte demandante del proceso ejecutivo a continuación de restitución de inmueble, allegó unos documentos que demuestran la situación actual de las obligaciones de la señora Ligia Galeano Segura.

En la fecha, **13 de enero de 2021**, paso a Despacho del Señor Juez para resolver lo pertinente.

FELIPE DEL RIO ARROYAVE
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO
VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicado proceso : 17-001-31-03-002-2009-00274-00

Demandantes : CÉSAR GÓMEZ ESTRADA Y CONSTANZA GUTIÉRREZ DE GÓMEZ

Demandados : SOCIEDAD HOTEL TAMA INTERNACIONAL LTDA,
HERIBERTO NADER, LIGIA, LUCELLY Y GLORIA
PATRICIA GALEANO SEGURA Y HEREDEROS DE
MARÍA DEL TRÁNSITO SEGURA DE GALEANO

Auto S. # 012-2021

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante providencia del siete (7) de diciembre de 2020, no se accedió a la terminación del proceso y se ordenó requerir a la DIAN y al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, para que informaran sobre el estado del proceso y si aún estaba vigente el embargo de remanentes.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Manizales "DIAN", dio respuesta al requerimiento e informó que el proceso que allí se tramitaba se dio por terminado desde el 29 de enero de 2018 y por consiguiente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, documento que se ordena agregar al proceso y se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes; el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, no dio respuesta al requerimiento del Despacho.

Respecto a la solicitud realizada por el apoderado del proceso acumulado, se indica que ésta se tendrá en cuenta al momento de resolver sobre la terminación del proceso deprecada por la apoderada del proceso ejecutivo a continuación, pues aún no sea tomado ninguna decisión sobre el particular.

Ahora, sobre la documentación presentada por la apoderada actora, ésta se ordena agregar al expediente para que forme parte de la foliatura, pero ha de indicarse que, respecto a la obligación del Banco Davivienda, se deberá presentar el auto por medio del cual se terminó el proceso que se tramita ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales y el oficio por medio del cual se levantaron las medidas cautelares.

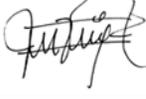
Se reitera, a la parte demandante en este proceso ejecutivo a continuación y en el acumulado que para la entrega de los títulos

judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho deberán presentar la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. 002</p> <p><u>DEL 19 DE ENERO DE 2021</u></p>  <hr/> <p>FELIPE DEL RIO ARROYAVE Secretario</p>
